En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de **Octubre** de 2026, **se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe)**, el Sr. Marcelo Liparelli, DNI. 20.674.037, en su carácter de Secretario General, el Sr. Miguel Esteban Samrani, DNI. 17.094.661, Secretario Adjunto y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Abogado de la citada entidad gremial Facundo Ojeda, **y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona**, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintes DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo **en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT Nº 609/2010, al siguiente Acuerdo Salarial**.

ARTÍCULO 1: REPRESENTACIÓN.

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: AMBITO PERSONAL.

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en institutos médicos sin internación, laboratorios de análisis clínicos y rayos x o similares, y en general toda otra organización sin

internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo Nº 609/10.

ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial del presente comprende, la zona sur de la provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA.

El presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01.02.2026 hasta el 31.01.2027. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las partes signatarias, durante el periodo de vigencia del presente, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo N° 609/10 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de Ley 27.802.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de éste acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS.

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de Septiembre; Octubre; Noviembre; Diciembre de 2026 y Enero de 2027, la que se hará efectiva en cinco tramos de conformidad con la siguiente escala:

CATEGORIA	Sept. 2026	Oct. 2026	Nov. 2026	Dic. 2026	Enero 2027
OPERADOR DE EQUIPO RMN	1.854.544	1.887.926	1.944.045	1.979.038	2.034.797
BIOQUIMICO, KINESIOLOGO, NUTRICIONISTA	1.520.964	1.548.342	1.593.010	1.621.684	1.666.034
PRIMERA CATEGORIA	1.383.039	1.407.933	1.448.551	1.474.625	1.514.953

SEGUNDA CATEGORIA	1.322.431	1.346.235	1.385.072	1.410.003	1.448.564
TERCERA CATEGORIA	1.286.234	1.309.386	1.347.160	1.371.409	1.408.914
CUARTA CATEGORIA	1.202.056	1.223.693	1.258.994	1.281.656	1.316.707
QUINTA CATEGORIA	1.106.097	1.126.007	1.158.490	1.179.343	1.211.596

ARTICULO 6: ABSORCIÓN.

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de Noviembre de 2026 absorbe y compensa la disminución de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00) y en Enero de 2027 absorbe y compensa la disminución de Pesos Díez Mil $ (10000,00) correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 16 del presente. De manera tal, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante la paritaria 2.025.

ARTÍCULO 7: INTANGIBILIDAD.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 8: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD.

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley Nº 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación del Art. Nº 5 del presente acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 9: DIFICULTADES FINANCIERAS.

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA ROSARIO la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR TÍTULO.

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermería y/o Enfermería Ley Provincial Nº 10.971 y/o Enfermería Profesional se establece a partir del 01-09-26 en la suma de $ 104.969,00; 01-10-2026 $ 106.858,00; 01-11-2026 $ 110.035,00; 01-12-2026 $ 112.015,00 y 01-01-2027 $ 115.178,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-09-26 en la suma de $ 78.748,00; 01-10-2026 $ 80.165,00; 01-11-2026 $ 82.548,00; 01-12-2026 $ 84.034,00 y 01-01-2027 $ 86.407,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentación se establece a partir del 01-09-26 en la suma de $ 78.748,00; 01-10-2026 $ 80.165,00; 01-11-2026 $ 82.548,00; 01-12-2026 $ 84.034,00 y 01-01-2027 $ 86.407,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 11: SALA MATERNAL.

Las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social a partir del 01-09-2026 en la suma de $ 339.403,00; 01-10-2026 $ 345.512,00; 01-11-2026 $ 355.480,00; 01-12-2026 $ 361.879,00 y 01-01-2027 $ 371.775,00. El concepto de sala maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

ARTICULO 12: DÍA DE LA SANIDAD. ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL – NO REMUNERATIVA DE PAGO UNICO.

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre de 2026, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO ($78. 074) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 609/10, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTICULO 13: CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD.

Se ratifica el aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, retenida a los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT. 609/2010 en todos sus términos y sus revisiones salariales. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe compensarán este aporte con su cuota asociacional. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA**" y que se confeccionará desde **www.atsar.org.ar.**

ARTICULO 14: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA.

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación De Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551, una suma de $15.300 para el mes de Septiembre de 2026; de $15.575 para el mes de Octubre de 2026; $16.038 para el mes de Noviembre de 2026; y de $16.787 a partir de Enero de 2027, mensuales, por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 609/2010. Cada una de las cuotas mencionadas tendrán vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de Junio y

Diciembre 2026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución, dado su carácter extraordinario, no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

ARTICULO 15: RATIFICACIONES.

Las partes ratifican el aporte **Contribución de Solidaridad Art. 52 CCT. N° 609/10 del 28/07/2010** (en www.atsar.org.ar: **Contribución Solidaria**); la contribución patronal denominada **Contribución Extraordinaria Art. 8 Acta CCT. 609/10 del 28/07/2.014** (en www.atsar.org.ar: **Aporte Extraordinario**) pactados en el **CCT. Nº 609/10** en todos sus términos; el **Acta** firmada entre miembros paritarios el **día 22/06/2023 en referencia al Decreto 144/22 GUARDERIAS** y se incorpora al texto ordinario del **CCT. 609/10** el **ACUERDO SALA MATERNAL** firmado entre partes el **01/10/2025**, el cual se acompaña a la presente Revisión Salarial.

ARTICULO 16: SUMAS ADICIONALES. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA.

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Septiembre y Octubre de 2026 de $80.000; de $70.000 para el mes de Noviembre y Diciembre de 2026 y de $60.000 a partir del primero de Enero de 2027 y hasta tanto se modifique esta cláusula, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera convenido en el acuerdo anterior.

ARTICULO 17: PRORROGA.

Las partes acuerdan **prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2027 inclusive** excepcionalidades parciales mencionadas en las Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 21 de Abril de 2.023; en la Art. 5 del Acuerdo celebrado con fecha 19 de Septiembre de 2.023; en la Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 16 de Noviembre de 2.023, en la cláusula 5 y 6 del acuerdo celebrado con fecha 29 de Febrero de 2.024 comprendidos en los EX2023-72486863- APN-DGD#MT -

EX2023-129639966- APN-DGD#MT respectivamente. En el Art. 5 y 15 del Acuerdo celebrado con fecha 03 de Junio de 2.024 EX2024-66282560-APN-DGD#MT, en el Art. 5 y 14 del Acuerdo celebrado el 21 de Agosto de 2.024 EX2024-101167823-APN-DGD#MT, y en el Art. 5 y 13 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Octubre de 2.024 EX2024-132720677 APN-DGDTEYSS#MCH.

ARTICULO 18: TOPE INDEMNIZATORIO.

Las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el art. 245 de la LCT (t.o. decreto N° 390/76) asciende a la suma de ($ 3.910.408,97) para el mes de Septiembre de 2026 , ($ 3.980.796,33) para el mes de Octubre de 2026, ($ 4.095.638,33) para el mes de Noviembre de 2026, ($ 4.169.359,82) para el mes de Diciembre de 2026 y ($ 4.283.383,89) para el mes de Enero de 2027 suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

ARTICULO 20: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación agencia territorial Rosario, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

ANEXO I					
TITULOS	**09/2026**	**10/2026**	**11/2026**	**12/2026**	**01/2027**
ENFERMERO/A	104.969	106.858	110.035	112.015	115.178
AUXIILIAR ENFERMERIA	78.748	80.165	82.548	84.034	86.407
INSTRUMENTADORA	78.748	80.165	82.548	84.034	86.407
SALA MATERNAL	339.403	345.512	355.480	361.879	371.775

MIGUEL SAMRANI
Secretario Adjunto
A.T.S.A. ROSARIO